

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-14

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 040084200006424.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, cuarto párrafo, apartado A, fracciones I y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **SOLICITUD.** Que con fecha 03 de abril de 2024, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200006424, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre de la C. Tania Diaz, en la que se requirió lo siguiente:

"INFORME LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1. SI EXISTEN PERMISOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIA DE VENTA DE ALCOHOLES, PERMISOS PARA RESTAURANTE, O DE CUALQUIER TIPO, EN FAVOR DEL C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ Y/O RESTAURANTE LA EMBAJADA JAROCHA, PARA PRESTAR SERVICIOS DE RESTAURANTE CON VENTA DE ALCOHOL EN EL MALECON COSTERO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE.*
- 2. INFORME SI EXISTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL O ANUENCIA DE PROTECCION CIVIL SEGUN SEA EL CASO O CUALQUIER TIPO DE PERMISO EN FAVOR DEL C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ Y/O RESTAURANTE "LA EMBAJADA JAROCHA" PARA OPERAR EN EL MALECON COSTERO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE (COMO REFERENCIA A LOS ECHOS OCURRIDOS EL 23 DE DICIEMBRE DE 2023 CUANDO EL LUGAR SE DESPLOMO SU SEGUNDA PLANTA RESULTANDO EN LESIONADOS)*
- 3. INFORME LAS LICENCIAS Y/O CONCESIONES EN FAVOR DEL c. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ Y/O LA EMBAJADA JAROCHA PARA OPERAR EL SERVICIO DE RESTAURANTES EN EL MALECON COSTERO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE.*
- 4. INFORME EN CASO DE QUE NO EXISTAN PERMISOS O LICENCIAS AUTORIZADAS EN FAVOR DEL C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ Y /O LA EMBAJADA JAROCHA, LA RAZON POR LA CUAL DICHO ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA OPERANDO CON NORMALIDAD, CON VENTA DE ALCOHOL Y SE LEVANTO LA CLAUSURA IMPUESTA EN FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2023*
- 5. INFORMEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL MOTIVO POR EL CUAL SE LEVANTO LA CLAUSURA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO "LA EMBAJADA JAROCHA" EN EL MALECON COSTERO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE.*
- 6. INFORME SI EXISTEN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, MULTAS POR COBRAR O SANCIONES EN CONTRA DEL C. ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ Y/O LA EMBAJADA JAROCHA.*

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-14

7. DERIVADO DEL EXPEDIENTE ANTE PROFEPA PFPA/11.3/2C.27.4/0030-2019, INFORMEN TANTO FINANZAS COMO TESORERIA LA RAZON POR LA CUAL NO SE HAN HECHO EFECTIVAS LAS MULTAS ORDENADAS EN DICHO EXPEDIENTE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS HAN SIDO REMITIDAS A DICHAS AUTORIDADES PARA HACERLA EFECTIVA.
8. INFORMEN SI POR PARTE DE COFEPRIS EXISTEN EXPEDIENTES ACTIVOS CONTRA LA EMBAJADA JAROCHA Y/O ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ.
9. INFORMEN LOS PERMISOS O LICENCIAS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO "EL RETORNO" Y/O ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ, RESPECTO AL NEGOCIO UBICADO EN JUAN CAMILO MOURIÑO ENTRE JUREL Y MOJARRA, PARA OPERAR CON SERVICIO DE RESTAURANTE CON VENTA DE ALCOHOL COMO VIENE OPERANDO.
10. INFORME SI EL ESTABLECIMIENTO "EL RETORNO" BICADO EN JUAN CAMILO MOURIÑO ENTRE JUREL Y MOJARRA, EN CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, CUENTA CON ANUENCIA DE PROTECCION CIVIL, VISTO BUENO O LA CALIDAD DE TRAMITE CON QUE CUENTE EL MISMO.
11. INFORME SI EXISTEN PERMISOS A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO "MICHELANDIA" BICADO EN JUAN CAMILO MOURIÑO ENTRE JUREL Y MOJARRA, PARA OPERAR CON VENTA DE ALCOHOL, ASI COMO ANUENCIA DE PROTECCION CIVIL O TRAMITE RELATIVO.
12. INFORME EL DEPARTAMENTO DE COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO LOS PERMISOS EMITIDOS EN FAVOR DE ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ Y/O LA EMBAJADA JAROCHA Y/O RESTAURANTE EL RETORNO Y/O MICHELANDIA, PARA OPERAR DENTRO DE CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE EN LAS MODALIDADES DE RESTAURANTE CON VENTA DE ALCOHOL Y EXPENDIO DE ALCOHOL.
13. TAL Y COMO SE DIO A CONOCER EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION EL PASADO 23 DE DICIEMBRE DE 2023, EL RESTAURANTE "LA EMBAJADA JAROCHA" COLAPSO LESIONANDO A UNA VEINTENA DE COMENSALES, POR LO CUAL FUE CLAUSURADO POR PROTECCION CIVIL DICHO ESTABLECIMIENTO, EN ESE SENTIDO INFORMEN LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES LA CLAUSURA HA SIDO LEVANTADA DE DICHO SITIO, LOS PERMISOS CON QUE CUENTA, LOS IMPORTES DE MULTA QUE PAGO DICHO ESTABLECIMIENTO, O LA RAZON POR LA CUAL SE ENCUENTRA OPERANDO CON NORMALIDAD.
14. INFORME SI EXISTE EXPEDIENTE EN EL INDICE DE DICHA AUTORIDAD A NOMBRE DE ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ ASI COMO SANCIONES PENDIENTES DE EJECUTAR Y LA RAZON POR LA CUAL NO SE HAN EJECUTADO LAS MISMAS". [sic]

II.- **SOLICITUD TURNADA.** Que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia, de acuerdo al numeral vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó las preguntas marcadas con los números 1, 4, 6, 7, 9 y 11 de la solicitud de acceso a la información pública, a través del memorándum número SAFIN03/OT/UTR/0034/2024 de fecha 03 de abril de 2024, al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con el artículo 11, fracciones XLIV y XLV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, toda vez que tiene a su cargo las licencias otorgadas a las personas físicas o morales que

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-14

se dediquen a la venta o consumo de bebidas alcohólicas y multas, no así las preguntas marcadas con los números 2, 3, 5, 8 10, 12, 13 y 14 que resultaron de Notoria Incompetencia para el Sujeto Obligado.

III.-RESPUESTA DE LA UNIDAD COMPETENTE. Mediante el oficio número SAFIN0301/AG/0621/2024, de fecha 26 de abril de 2024, remitido por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, manifestó lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 1, artículo 2, fracción I, artículo 7, fracciones XVIII y XIX, y artículo 14, fracciones IX y X, todos de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche vigente; artículos 1, 2, artículos 3, fracción VI, y artículos 20, 21, 22 y 23, todos de la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche vigente; y artículos 134 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, esta autoridad procede a dar atención a la solicitud en los términos siguientes:

a) Respecto al cuestionamiento número 1, en lo correspondiente a la "licencia de venta de alcoholes" , competencia de esta autoridad, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos electrónicos, llevando a cabo la consulta directa en la base de datos denominada " Sistema Integral Tributario (SIT) ", como medio electrónico de búsqueda, con los términos " ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ " y/o "RESTAURANTE LA EMBAJADA JAROCHA " , con el objeto de localizar lo requerido por el petitionerario, en virtud de que dicha plataforma es la única herramienta disponible para visualizar algún documento o expediente con las características requeridas en la solicitud que se atiende, sin embargo, no se obtuvieron registros coincidentes. Asimismo, se procedió a realizar la búsqueda de manera exhaustiva en los archivos físicos que obran en poder de esta autoridad, los cuales contienen los anaqueles, estantes y archiveros que resguardan los documentos, expedientes u otras expresiones documentales generados en el ámbito de sus facultades y competencias, sin embargo, no se localizó información ni documentación que avale o ampare lo relativo a trámites para la expedición de licencias a nombre de " ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ " y/o "LA EMBAJADA JAROCHA " .

b) Respecto al cuestionamiento número 4, derivado del resultado de la búsqueda exhaustiva, no se obtuvieron registros ni expedientes relativos a trámites para la expedición de licencias a nombre de " ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ " y/o "LA EMBAJADA JAROCHA " ; por lo tanto, en lo correspondiente a sus señalamientos expresados en la solicitud acerca de la razón por la que " se encuentra operando con normalidad " , y del levantamiento de "la clausura impuesta en fecha 23 de diciembre de 2023", aunado a lo anterior, se comunica que mediante Decreto No. 326, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 29 de diciembre de 2023, se realizaron diversas reformas a la Ley para la Venta Ordenada y Consumo Responsable de Bebidas Alcohólicas del Estado de Campeche, transfiriendo a esta autoridad a partir del 1 de enero de 2024, el ejercicio de facultades relacionadas con la vigilancia y el cumplimiento de dicha Ley; razón por la cual se desconoce el motivo por el que el establecimiento de "ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ" y/o "LA EMBAJADA JAROCHA "




COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-14

continúan operando, así como lo relacionado con el levantamiento de la clausura en fecha 23 de diciembre de 2023.

c) Respecto al cuestionamiento número 6, se informa que esta autoridad realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los documentos, expedientes y cualquier expresión documental, incluidos archivos físicos o electrónicos, generados en el ámbito de sus facultades y competencias, y no localizó información ni documentación que avale o ampare lo relacionado con lo solicitado a nombre de "ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ" y/o "LA EMBAJADA JAROCHA".

d) Respecto al cuestionamiento número 7, en lo correspondiente al expediente " PFPA/11.3/2C.27.4/00302019" , se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos electrónicos, llevando a cabo la consulta directa en la base de datos denominada " Sistema Integral Tributario (SIT) ", como medio electrónico de búsqueda, con el término " PFPA/11.3/2C.27.4/0030-2019" , con el objeto de localizar lo requerido por el peticionario, en virtud de que dicha plataforma es la única herramienta disponible para visualizar algún documento o expediente con las características requeridas en la solicitud que se atiende, sin embargo, no se obtuvieron registros coincidentes. Asimismo, se procedió a realizar la búsqueda de manera exhaustiva en los archivos físicos que obran en poder de esta autoridad, los cuales contienen los anaqueles, estantes y archiveros que resguardan los documentos, expedientes u otras expresiones documentales generados en el ámbito de sus facultades y competencias, sin embargo, no se localizó información ni documentación que avale o ampare lo relacionado con dicho expediente. Cabe señalar que el cobro de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales se efectúa a través de las autoridades fiscales municipales, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche.

e) Respecto al cuestionamiento número 9, en lo correspondiente a los "permisos o licencias" para venta de alcohol, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos electrónicos, llevando a cabo la consulta directa en la base de datos denominada " Sistema Integral Tributario (SIT) ", como medio electrónico de búsqueda, con los términos "EL RETORNO " y/o " ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ" , con el objeto de localizar lo requerido por el peticionario, en virtud de que dicha plataforma es la única herramienta disponible para visualizar algún documento o expediente con las características requeridas en la solicitud que se atiende, sin embargo, no se obtuvieron registros coincidentes. Asimismo, se procedió a realizar la búsqueda de manera exhaustiva en los archivos físicos que obran en poder de esta autoridad, los cuales contienen los anaqueles, estantes y archiveros que resguardan los documentos, expedientes u otras expresiones documentales generados en el ámbito de sus facultades y competencias, sin embargo, no se localizó información ni documentación que avale o ampare lo relativo a trámites para la expedición de permisos o licencias a nombre de "EL RETORNO " y/o " ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ".

f) Respecto al cuestionamiento número 11, en lo correspondiente a "si existen permisos a nombre del establecimiento "MICHELANDIA"... para operar con venta de alcohol ", se comunica que se realizó una

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-14

búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos electrónicos, llevando a cabo la consulta directa en la base de datos denominada " Sistema Integral Tributario (SIT) ", como medio electrónico de búsqueda, con el término " MICHELANDIA ", con el objeto de localizar lo requerido por el peticionario, en virtud de que dicha plataforma es la única herramienta disponible para visualizar algún documento o expediente con las características requeridas en la solicitud que se atiende, sin embargo, no se obtuvieron registros coincidentes. Asimismo, se procedió a realizar la búsqueda de manera exhaustiva en los archivos físicos que obran en poder de esta autoridad, los cuales contienen los anaqueles, estantes y archiveros que resguardan los documentos, expedientes u otras expresiones documentales generados en el ámbito de sus facultades y competencias, sin embargo, no se localizó información ni documentación que avale o ampare lo relativo a trámites para la expedición de permisos a nombre de "MICHELANDIA".

Es importante precisar que el período de búsqueda de la información abarcó del 2 de abril de 2023 al 2 de abril de 2024, en cumplimiento con lo establecido en el Criterio 03/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala lo siguiente: " en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud".

Por lo anteriormente expuesto, en términos del artículo 49, fracción II, artículo 142, fracción II, y artículo 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, tengo a bien solicitar al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, expida una resolución donde se confirme la inexistencia de la información, de conformidad con el informe de circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron dicha inexistencia, así como las evidencias documentales de la búsqueda correspondiente, documentos adjuntos al presente".

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – COMPETENCIA. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información derivado de las preguntas marcadas con los números 1, 4, 6, 7, 9 y 11 de la solicitud de información con número de folio 040084200006424, de conformidad con los artículos 20, 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 48, 49, fracción II, 142 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-14

Campeche, respecto de la inexistencia de la información manifestada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche para dar atención a la solicitud de información pública.

SEGUNDO. – MATERIA. Que el objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas en los escritos señalados en la fracción III del apartado de "Antecedentes", en donde la unidad administrativa competente requiere el presente análisis de este Comité para declarar la inexistencia de la información relativa a las preguntas marcadas con los números 1, 4, 6, 7, 9 y 11 de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200006424, en términos de lo dispuesto en los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

TERCERO. - DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Mediante el oficio número DEAFI0301/AG/0621/2024, de fecha 26 de abril del presente año, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche emitió la respuesta de las preguntas 1, 4, 6, 7, 9 y 11 de la información solicitada por la C. Tania Diaz en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200006424 y en la que se requirió conocer si existen permisos o licencias para la venta de alcoholes a favor de <Alberto Alvarez Alvarez> y/o restaurante la <Embajada Jarocha> para prestar servicios de restaurante con venta de alcohol; informar en caso de que no existan permisos o licencias autorizadas en favor de <Alberto Alvarez Alvarez> y/o la <Embajada Jarocha> la razón por la cual dicho establecimiento se encuentra operando con normalidad con venta de alcohol y se levantó la clausura impuesta en fecha 23 de diciembre de 2023; informar si existen procedimientos administrativos, multas por cobrar o sanciones en contra de <Alberto Alvarez Alvarez> y/o la <Embajada Jarocha>; del expediente ante PROFEPA PFFPA/11.3/2C.27.4/0030-2019 informar tanto Finanzas como Tesorería la razón por la cual no se han hecho efectivas las multas ordenadas en dicho expediente, siendo que han sido remitidas a dichas autoridades para hacerla efectiva; informar los permisos o licencias con que cuenta el establecimiento <El Retorno> y/o <Alberto Alvarez Alvarez> para operar con servicio de restaurante con venta de alcohol como viene operando; informar si existen permisos a nombre del establecimiento <Michelandia> para operar con venta de alcohol, así como anuencia de protección civil o tramite relativo, manifestando que en el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche no existen registros sobre la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas a favor de <ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ> o los establecimientos con los nombres <EMBAJADA JAROCHA>, <EL RETORNO> y/o <MICHELANDIA>, así como el término <PFFPA/11.3/2C.27.4/0030-2019> haciendo mención que se desconoce el motivo por el que el establecimiento de <ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ> y/o <EMBAJADA JAROCHA> continúan operando, como lo relacionado con el levantamiento de la clausura en fecha 23 de diciembre de 2023, se informa que el cobro de multas impuestas por las autoridades administrativas



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-14

federales no fiscales se efectúa a través de las autoridades municipales, por lo que, con el objeto de agotar todos los medios para encontrar la información se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos, tales como archiveros, anaqueles y estantes y en el sistema electrónico denominado "*Sistema Integral Tributario*" siendo la única herramienta disponible para visualizar algún documento o expediente con las características solicitadas y que obra en poder del sujeto obligado, con el objetivo de localizar la información respecto de la solicitud mencionada anteriormente en el periodo de búsqueda del 02 de abril del año 2023 al 02 de abril del año 2024, en observancia con el criterio INAI S0/003/2019, el cual establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere información deberá considerarse, para efectos de su búsqueda, el año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, sin embargo, no fue localizada la información ya que no se generó documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende.

Asimismo, tomando en consideración los fundamentos y motivos expuestos en el escrito mencionado anteriormente, dicha unidad administrativa solicitó al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, anexando para tal fin, el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información correspondiente.

CUARTO. - CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

De conformidad con los artículos 131 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 135 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y con la finalidad de permitir al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable de su información, resulta procedente analizar el informe de circunstancia de tiempo, modo y lugar de la inexistencia de la información, documento generado por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

1.- Circunstancia de Modo.

Con la finalidad de continuar con el ejercicio del derecho de acceso a la información y agotar la exhaustividad en la búsqueda para satisfacer los requerimientos de información del solicitante, el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, conformada por su área adscrita, unidad administrativa encargada de llevar a cabo el procedimiento para la expedición de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, así como todo lo relacionado o a favor de "ALBERTO ALVAREZ ALVAREZ", "EMBAJADA JAROCHA", "EL RETORNO", "MICHELLANDIA" y el expediente "PFPA/11.3/2C.27.4/0030-2019", realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus bases de datos físicos y electrónicos, tales como la consulta de expedientes relacionados con los términos aquí descritos en el periodo de búsqueda del 02 de abril de 2023 al 02 de abril del 2024, en observancia con el criterio INAI S0/003/2019, el cual establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere información deberá considerarse, para efectos de su

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-14

búsqueda, el año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, sin embargo, no fue localizada información ni documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, de igual forma se procedió a la búsqueda en el sistema electrónico denominado "*Sistema Integral Tributario (SIT)*", en virtud de que dicha plataforma es la única herramienta disponible para visualizar algún documento o expediente con las características requeridas en la solicitud, por lo que no se localizó ninguna expresión documental física y electrónica coincidente y que esté relacionada con el contenido de la solicitud que nos ocupa.

2.- Circunstancia de Tiempo y Lugar.

A través del oficio número SAFIN03/OT/UTR/0034/2024 de fecha 3 de abril de 2024, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información con número de folio 040084200006424 registrada en la "*Plataforma Nacional de Transparencia*", documento que, en la misma fecha, a través del sistema "*AppsCloudCampeche*", se turnó a la Dirección de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche por tratarse de un asunto de su competencia, en la que manifestó a través del correo electrónico oficial, haber agotado la búsqueda de la información solicitada en cada una de sus áreas que por competencia la podrían generar de acuerdo a su marco normativo aplicable, así como todo lo denominado como "documento", en términos del artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; así mismo, como medio electrónico de búsqueda, se realizó la consulta directa en su base de datos electrónico denominado "*Sistema Integral Tributario (SIT)*", con respecto del periodo comprendido del 02 de abril de 2023 al 02 de abril del 2024, en observancia con el criterio INAI S0/003/2019, el cual establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere información deberá considerarse, para efectos de su búsqueda, el año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, sin obtener resultados, por lo cual se advierte que tras completar y agotar todas las posibilidades de búsqueda dentro de sus funciones y atribuciones, se corroboró que no existen documentos relacionados con lo señalado en el acuse de la solicitud con número de folio 040084200006424, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia a nombre de la persona física la C. Tania Diaz.

QUINTO. – ANÁLISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En tal virtud y habiendo analizado el caso de inexistencia de la información que nos ocupa, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar la información, ya que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, la unidad administrativa y sus áreas adscritas, mencionadas previamente, no cuentan con información relacionada con la solicitud.

Por tal motivo, queda acreditado que no existió limitación alguna respecto al periodo de búsqueda y las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en razón de que la misma se realizó en la totalidad de los archivos con los que se cuenta y no se localizó ningún documento y/o información que pudiera

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-14

contener lo solicitado, por lo que la declaración de la inexistencia de la información que al efecto expresa el sujeto obligado en la presente resolución es procedente.

En relación con lo anterior, resulta aplicable en el presente caso lo establecido en los criterios 14/17 y 04/19 emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

Criterio 14/17, INAI Segunda Época.

"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla".

Criterio 4/19, INAI Segunda Época.

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado".

Asimismo, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, constató que la unidad administrativa no cuenta con lo solicitado, dado que no se encontró con la información requerida, ya que no se generó la información que es de interés para el solicitante, por tanto, se expide una resolución que confirme la inexistencia de los Documentos, de conformidad con los artículos 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo tanto, **SE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla con apego a lo establecido por las disposiciones jurídicas en la materia, tal y como ha quedado expuesto con antelación.

Aplicando la normatividad en la materia se deberá notificar la presente resolución al Órgano Interno de Control para el trámite que corresponda conforme a lo contenido en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 03SAFIN-27-UT1.3/UT1.3.1/2024-INX-14

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es **COMPETENTE** para confirmar la inexistencia de la información que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200006424, respecto de las preguntas marcadas con los números 1, 4, 6, 7, 9 y 11.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia **CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, respecto a la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 45, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación conforme a lo contenido en los artículos 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Así, lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Jefa de Unidad en la Dirección de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, Presidenta del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité, y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 30 de abril de 2024.

Jefa de Unidad en la Dirección de
Auditoría Fiscal del SEAFI



Lic. Sheila Itzel Pool Herrera
Presidenta

Analista en la Dirección de Administración Financiera
de la Dirección General de Egresos de la SAFIN



Lic. Norma Angélica Avilés Ramírez
Vocal Primero

Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos
Jurídicos de la SAFIN



Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Vocal Segundo